



**Resolución No. CSJCOR21-552**  
Montería, 26/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00455-00**

**Solicitante:** Dr. Germán Anaya Ramírez

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Verbal Reivindicatorio

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2019-01100-00

**Magistrada Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de agosto de 2021, el abogado Germán Anaya Ramírez en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal reivindicatorio promovido por Gustavo Álvarez Sierra y Otros contra Juan De Dios Sierra López, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2019-01100-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“(…) 2.- Que he remitido desde el 7 de abril de 2021 más de 10 correos al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, aportando poder de sustitución y solicitando reconocimiento del mismo y que habiliten el proceso de la referencia en el TYBA., ya que se este se encuentra privado y no es posible realizar el seguimiento que el caso lo amerita, del mismo modo solicitando celeridad procesal, no obstante, el mencionado juzgado no ha abierto los correos, ni he obtenido siquiera acuso de recibido.*

*Sabido que es el único medio con que contamos los ciudadanos para acceder a la justicia en la actualidad con ocasión a la pandemia son los medios electrónicos, por lo que resulta contrario e injusto que los Despachos Judiciales no revisen los correos de un proceso que ha tenido lento tramite desde el 2020.*

*3.- Considero que deben adoptarse las indagaciones correspondientes, pues, si bien tienen cumulo de trabajo, al menos deben responder los correos acusando de recibo, máxime cuando el trámite que sigue es reconocer personería jurídica, habilitar el proceso para saber en qué estado esta ya que soy abogado sustituto del mismo.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-439 de 20 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal De Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/08/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 25 de agosto de 2021, la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal De Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(...) Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior genero un represamiento de las mismas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.*

*El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por el apoderado demandante, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por este Despacho judicial.*

*Ahora, luego de que la Secretaria del Despacho se percatara de la solicitud presentada por el Dr. GERMAN ANAYA RAMIREZ, mediante el cual solicitaba se le reconociera personería como apoderado de la parte demandante, y que se encontraba pendiente de resolver, lo mismo que otras solicitudes, por haber pasado inadvertidas de manera involuntaria debido al cumulo de solicitudes acumuladas, el Despacho dispuso el impulso del proceso resolviendo tales solicitudes, del cual se anexa copia.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Al respecto, la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal De Montería le informó a esta Judicatura que emitió un pronunciamiento sobre las solicitudes, a través de auto adiado 24 de agosto de 2021 por medio del cual le reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante al abogado Germán Anaya Ramírez, y resuelve otras solicitudes pendientes de respuesta.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 24 de agosto de 2021 en el que resolvió las solicitudes pendientes. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Germán Anaya Ramírez.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

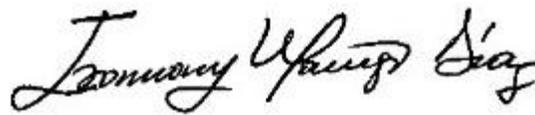
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal De Montería dentro del proceso verbal reivindicatorio promovido por Gustavo Álvarez Sierra y Otros contra Juan De Dios Sierra López, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01100-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00455-00,

presentada por el abogado Germán Anaya Ramírez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal De Montería y al abogado Germán Anaya Ramírez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac